

Date Printed: 04/09/2009

JTS Box Number: IFES_62
Tab Number: 114
Document Title: Instuctivo para Elecciones Ordinarias
Document Date: 2004
Document Country: Dominican Republic
Document Language: Spanish
IFES ID: CE00554

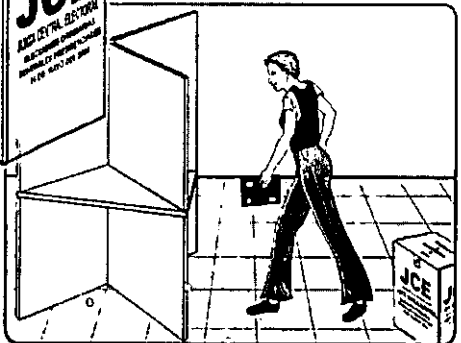
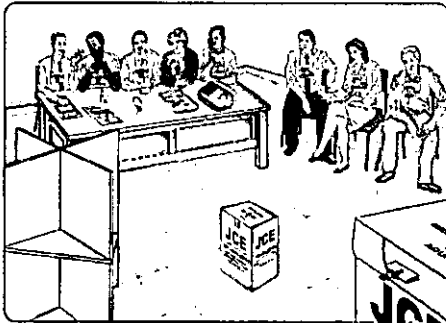


* 6 8 E B 7 F 5 1 - A E 9 E - 4 1 3 2 - A C F 5 - A F 9 7 F F A B 8 2 C 2 *



REPUBLICA DOMINICANA

Instructivo para Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales del Año 2004



JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REPUBLICA DOMINICANA

**INSTRUCTIVO PARA ELECCIONES
ORDINARIAS GENERALES
PRESIDENCIALES DEL AÑO 2004**



JCE

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

INDICE



INTRODUCCION	5
DE LOS COLEGIOS ELECTORALES	7
<ul style="list-style-type: none"> ■ Numeración y ubicación de los Colegios Electorales..... 7 ■ Composición..... 8 ■ Condiciones para ser miembro de un Colegio Electoral..... 8 ■ Impedimento para ser miembro de un Colegio Electoral..... 9 ■ Nombramiento y acreditación..... 9 ■ Funciones..... 10 ■ Prerrogativas y obligaciones miembros Colegios Electorales..... 11 ■ De los delegados de partidos o agrupaciones Políticas en el Colegio..... 12 ■ Deberes del delegado político..... 12 	
PREPARATIVOS PARA EL DIA DE LAS ELECCIONES	13
<ul style="list-style-type: none"> ■ De los locales, recintos o lugares donde Funcionan los Colegios 13 ■ Materiales y útiles 14 	
1ra. ETAPA.- DE LAS ELECCIONES	15
<ul style="list-style-type: none"> ■ De la instalación del Colegio Electoral..... 15 ■ Urnas y caseta de votación..... 16 ■ Como armar la caseta..... 17 	
2da. ETAPA.- IDENTIFICACION DE LOS ELECTORES	18
<ul style="list-style-type: none"> ■ De la Votación..... 20 ■ Marcado de la boleta..... 22 ■ Votos observados..... 23 ■ Procedimiento para el voto observado..... 23 ■ Cierre definitivo del proceso de votación..... 25 	
3ra. ETAPA.- PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO	26
<ul style="list-style-type: none"> ■ Resultados de la votación..... 29 ■ Boletas anulables..... 30 	
4ta. ETAPA.- DEVOLUCION DEL MATERIAL ELECTORAL	32
<ul style="list-style-type: none"> ■ Procedimiento ante la Comisión de Recepción de Actas y Relaciones de Votación 33 	
ANEXOS	35



INTRODUCCION

La Junta Central Electoral empeñada en continuar realizando procesos electorales cada vez más diáfanos y democráticos, y en asegurar una recta aplicación de los procedimientos en materia electoral, ofrece el presente instructivo para las elecciones presidenciales a celebrarse en el año 2004, el cual será de gran utilidad para los miembros de las Juntas Electorales, para los integrantes de los Colegios Electorales y para los electores en general.

Este instructivo tiene el propósito de reproducir en un lenguaje detallado y de simple manejo los conceptos contenidos en la Ley Electoral No. 275-97 y sus modificaciones.

Es aspiración de la Junta Central Electoral, a los fines de lograr que las elecciones del año 2004 se desarrollen exitosamente, que los destinatarios de este instructivo lo lean cuidadosamente. En este proceso electoral, por una modificación constitucional se eliminan los Colegios Cerrados y se introduce la modalidad que permite votar al dominicano residente en el extranjero. Se establecerá la automatización de entrega y recepción de los materiales, tanto en las Juntas Electorales como por los miembros de los Colegios Electorales, así como de Actas y se fortalecerá la figura del Facilitador de recintos electorales.

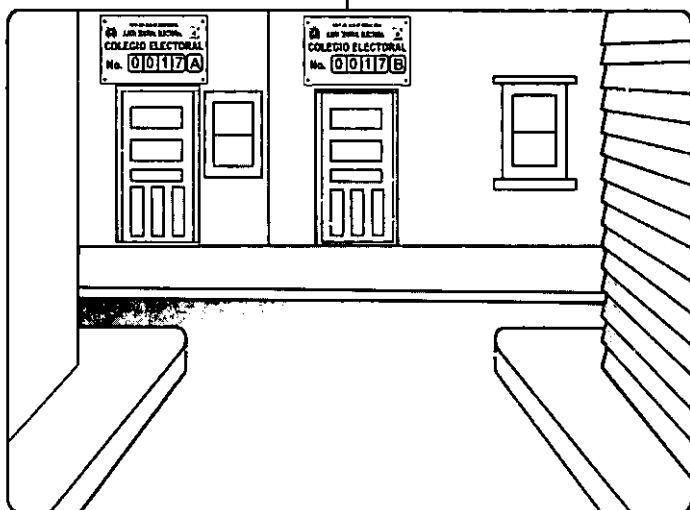
La Junta Central Electoral entiende que, en la medida en que este documento pueda ampliar los conocimientos sobre los diversos aspectos planteados en el mismo, permitirá a los ciudadanos actuar con mayor responsabilidad desde la función que les corresponda desempeñar, ya sea como miembro de un Colegio Electoral, delegado de partido o agrupación política ante éste, como elector, o bien como observador y, estarán contribuyendo al fortalecimiento de nuestro sistema democrático.

JUNTA CENTRAL ELECTORAL



DE LOS COLEGIOS ELECTORALES

De conformidad con el artículo 34 de la ley 275-97 (modificado Ley 02-03 del 7 /1/03), "Se entiende por Colegios Electorales, las mesas electorales creadas por la Junta Central Electoral bajo las condiciones que se establezcan, en torno a las cuales se reunirán las asambleas electorales debidamente convocadas, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer el sufragio, previa identificación del votante". El concepto de Colegio Cerrado fue eliminado en la última enmienda constitucional de julio del 2002, por lo tanto las tandas por sexo no serán implementadas.



NUMERACION Y UBICACION DEL COLEGIO ELECTORAL

Cada Colegio Electoral se identifica por un número de orden, comenzando por el número uno (1) en cada municipio. (Art. 38)



COMPOSICION

Todo Colegio Electoral está integrado, tanto en el país como en el extranjero por cinco (5) personas (Art.36):

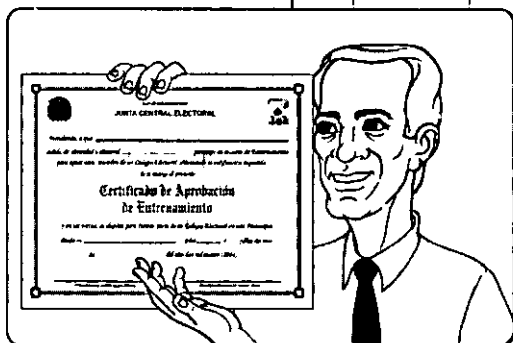
- Un Presidente
- Un Primer Vocal
- Un Segundo Vocal
- Un Secretario
- Un Sustituto de Secretario



CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE UN COLEGIO ELECTORAL

El Art. 36 y disposiciones de la Junta Central Electoral establecen que para ser miembro de un Colegio debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Ser elector.
- b) Tener residencia en el Municipio en que está ubicado el Colegio Electoral y preferentemente ser elector en dicho Colegio.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Buena ortografía.
- e) Experiencia electoral
- f) Poseer la Certificación de Aprobación de Entrenamiento (CADE).





IMPEDIMENTO PARA SER MIEMBRO DE UN COLEGIO ELECTORAL

No podrán ser miembros de los Colegios Electorales:

- a) Los que tienen vínculos de parentesco o afinidad hasta el tercer grado con el resto de los miembros del Colegio Electoral o con los candidatos a cargos.
- b) Los que son miembros dirigentes de partidos políticos o pertenecen a comités de campaña de algún candidato.
- c) Los que están subjúdice por una de las infracciones señaladas concretamente en la Ley Electoral.
- d) Los que hayan sido condenados por infracciones a la Ley Electoral, por crimen o por las demás causas consignadas en la Ley Electoral.

NOMBRAMIENTO Y ACREDITACION

Las Juntas Electorales designarán a los miembros de los Colegios Electorales mediante un sistema nacional de administración de personal de los Colegios Electorales (digitación, procesamiento e impresiones) en sus respectivas jurisdicciones. Esto se hará por lo menos 15 días antes de las elecciones. (Art. 37).

El proceso de nombramiento y acreditación deberá pasar previamente por la preselección del personal para conformar los Colegios Electorales, su capacitación y la posterior evaluación.

La acreditación de estos miembros deberá hacerse por lo menos ocho (8) días antes de la celebración de las elecciones correspondientes.

Serán acreditados conjuntamente con el Certificado de Aprobación de Entrenamiento (CADE) emitido por la Junta Central Electoral, en el cual conste que dicho miembro ha sido debidamente entrenado y que ha sido recomendado para la función que ha de desempeñar ante el Colegio correspondiente.

PRIMERA ELECCION

MAYO 2004

DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB
						① ⑧
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
⑫	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FUNCIONES:

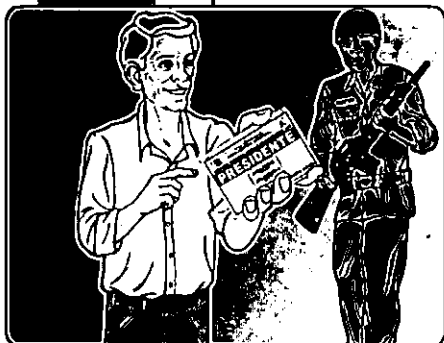
Los miembros de los Colegios Electorales tendrán una serie de funciones consignadas en la Ley Electoral y este Instructivo, concentradas en las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral en su Colegio.
- b) Garantizar la emisión del voto de los electores.
- c) Realizar el escrutinio de los votos recibidos y comunicar su resultado a la Junta Electoral, mediante la entrega de las actas correspondientes.
- d) Devolver a la Junta Electoral la valija de seguridad con los materiales oficiales utilizados en el Colegio, debidamente cerrada, según lo previsto en el Art. 138 de la Ley Electoral y este instructivo.
- e) Entregar el material sobrante al Facilitador de recintos, a los fines de que éste los guarde en un lugar seguro, en el caso de recintos con más de cuatro (4) Colegios. En caso de recintos con menos de cuatro (4) Colegios, los materiales sobrantes serán dejados en el local del recinto, bajo la responsabilidad del agente de la Policía Electoral.
- f) Entregar a la Junta Electoral y a los delegados de los partidos políticos la Relación de Votación del Colegio Electoral con los resultados del escrutinio del Colegio, los cuales deben coincidir con los datos registrados en el Acta.
- g) Dar cumplimiento a las instrucciones emanadas de la Junta Central Electoral y de las Juntas Electorales correspondientes en los casos enmarcados en su jurisdicción, contenidos en el compendio y este instructivo.





PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO ELECTORAL



Mientras ejercen sus funciones, los miembros de los Colegios Electorales, no pueden ser privados de su libertad salvo en caso de flagrante delito o por medio de una orden emanada de un juez o autoridad competente. (Art. 112).

El Presidente y el Secretario deben presentarse en la Junta Electoral que les corresponda, con no más de

cuatro (4) y no menos de dos (2) días antes del día de las elecciones, para ser juramentados y recibir el material electoral de su Colegio (Art. 103), quienes luego de cotejarlos con el formulario No. 3 (Recibo de Materiales Electorales), firman una copia certificada a la Junta Electoral su recibo conforme. Procederán a colocar la presilla de seguridad numerada, de color negro a la urna, la cual solo será retirada el día de las elecciones en presencia de los demás miembros del Colegio y de los delegados políticos que estuviesen presente.

Los miembros de cada Colegio Electoral tienen la obligación de presentarse por lo menos 30 minutos antes de iniciar la instalación del mismo el día de las elecciones y realizar la labor que les compete. Esta hora no será más tarde de las 5:30 A.M. Estos procedimientos serán similares tanto para la 2da. elección como para el voto en el extranjero.

PRIMERA ELECCION

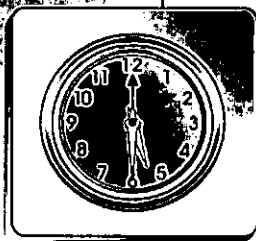
MAYO 2004

DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEGUNDA ELECCION

JUNIO 2004

DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB
6	7	1	2	3	4	5
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			



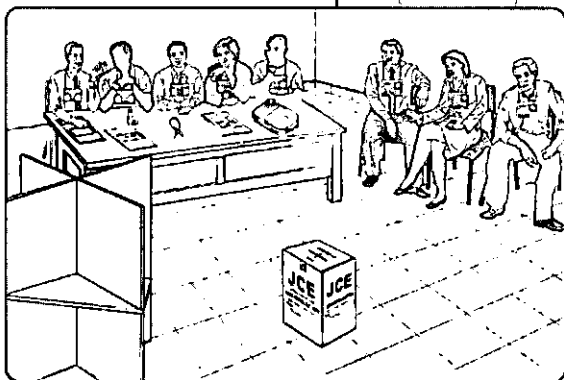
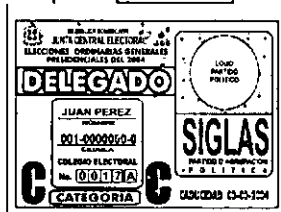
DE LOS DELEGADOS DE LOS PARTIDOS O AGRUPACIONES POLITICAS ANTE EL COLEGIO ELECTORAL



Cada partido, agrupación política y/o alianza o coalición de partidos que sustenten candidaturas presidenciales, aceptadas por la Junta Central Electoral, tiene derecho a acreditar un delegado y un suplente ante el Colegio Electoral, entendiéndose que por cada alianza o coalición de partidos se tiene derecho a un sólo delegado y suplente (Arts. 56, y 57 de la Ley Electoral y el Reglamento de Fusiones y Alianzas o Coaliciones).

DEBERES DEL DELEGADO POLITICO

- Presentarse al Colegio, a más tardar a las 5:30 A.M. del día de las elecciones.
- Participar en la ceremonia de instalación del Colegio Electoral, corroborando la integridad de los materiales y útiles a emplear en las elecciones.
- Contribuir con los trabajos del Colegio Electoral de modo que el proceso de votación sea ágil, armónico y no hacer promoción o activismo político partidario.
- Dispondrán de una copia de la Lista de Electores (Padrón Electoral), en blanco y negro, suministrado por la Junta Central Electoral.
- No ausentarse del local durante toda la jornada.

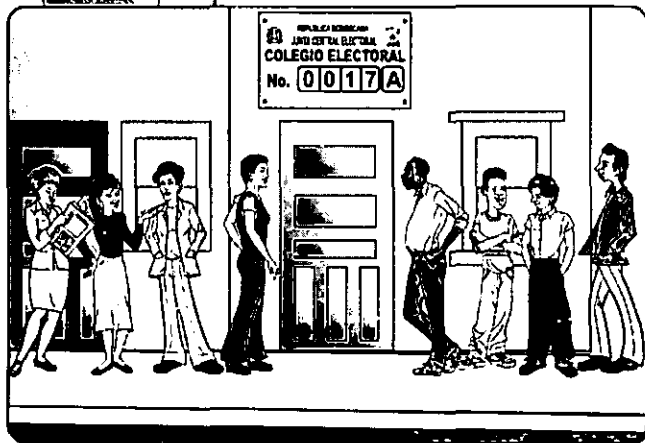




PREPARATIVOS PARA EL DIA DE LAS ELECCIONES

DE LOS LOCALES, RECINTOS O LUGARES DONDE FUNCIONAN LOS COLEGIOS ELECTORALES

Los Colegios Electorales funcionarán en los locales, recintos o lugares en donde fueron asignados, cuyas direcciones están registradas en cada cédula de identidad y electoral de los electores y que la Junta Central Electoral (JCE) publica en los medios de circulación nacional. Para el caso de que algunos Colegios Electorales hayan cambiado de dirección, la información será publicada tanto en las Juntas Electorales correspondientes como en los recintos donde funcionaron en las elecciones pasadas los Colegios Electorales afectados.



Cada Colegio debe identificarse con su número, en cartel o letrero, colocado en lugar visible a los electores. De igual manera, serán identificados por un cartel o letrero los colegios que hayan sido refundidos. Para cada

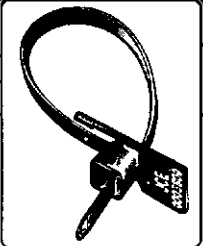
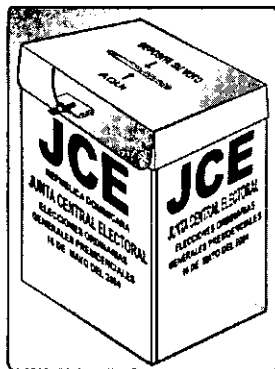
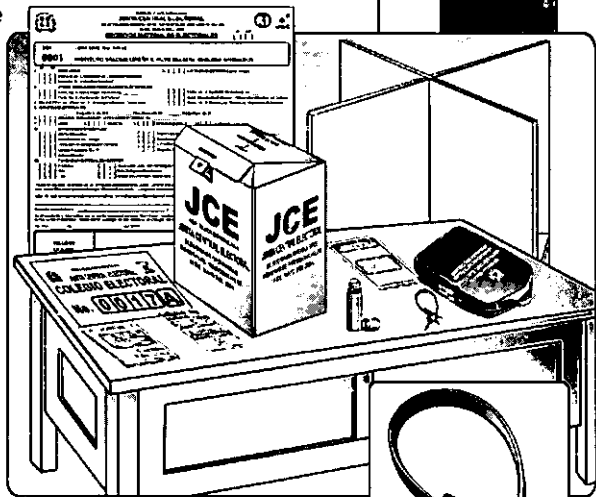
Colegio se formarán dos (2) filas debidamente diferenciadas e identificadas, en las cuales permanecerán los electores desde su llegada hasta el momento de votar (Arts. 35 y 38). Cada fila se formará según el sexo y orden de llegada.

MATERIALES Y UTILES

Con no más de cuatro (4) ni menos de dos (2) días de antelación a la celebración de las elecciones, la Junta Electoral entregará al Presidente y al Secretario de cada Colegio Electoral los materiales y útiles para el adecuado funcionamiento de éste, quienes, luego de revisarlos y encontrarlos conforme de acuerdo con la lista que acompaña los materiales, acusarán recibo de los mismos mediante la firma del Form. 3 (Recibo de Materiales Electorales) (Art. 103)

En ese momento procederán a colocar las medidas de seguridad que sean establecidas por la Junta Central Electoral, las cuales no podrán ser removidas hasta el día de las elecciones, durante el proceso de instalación del Colegio Electoral y en presencia de los demás miembros y de los delegados políticos, haciendo constar en el Acta el número de la presilla y deberá ser leído en voz alta.

Si no estuviere presente algún miembro o delegado político al momento de remover las medidas de seguridad, se hará constar en Acta y se procederá a la remoción correspondiente.



1ra. ETAPA

DIA DE LAS ELECCIONES

DE LA INSTALACION DEL COLEGIO ELECTORAL

A más tardar a las 5:30 A.M. del día de las elecciones, los miembros del Colegio Electoral y los delegados de partidos o agrupaciones políticas deben estar en el Colegio que les corresponda, a los fines de:

- a) El Presidente se identifica ante los miembros del Colegio y los delegados de partidos políticos.
- b) Los miembros del Colegio Electoral, presentan sus credenciales, cédulas de identidad y electoral, y el Certificado de Aprobación de Entrenamiento (CADE). Los delegados de los partidos y agrupaciones políticas presentan sus credenciales y sus cédulas de identidad y electoral. Los documentos de los miembros del Colegio Electoral como los de los delegados de partidos y agrupaciones políticas permanecen en poder del Presidente hasta concluir el proceso. En caso de que faltare uno o más miembros del Colegio, pueden sustituirse por ciudadanos de la fila, hasta que el o los titulares se presenten. Si el titular se presentase antes de las 6:30 A.M., podrá ocupar su cargo, en caso contrario no. Si faltare el Presidente lo sustituirá el Primer Vocal. Esta situación debe hacerse constar en el

Acta. (Art. 114).

- c) Prestar juramento ante el Presidente y proceder a la instalación del Colegio Electoral para el fiel cumplimiento de sus funciones.

- d) El Presidente y el Secretario remueven la medida de seguridad de la urna con los materiales electorales, es decir, la presilla numerada de color negro, y los verifican con el detalle contenido en el formulario No. 3 (Recibo de Materiales Electorales) procediendo a colocar los materiales en el lugar que les corresponda, pudiendo cualquier delegado informarse de lo que le interese bajo las normas de orden del Colegio. De esta actuación se deja constancia en el Acta.



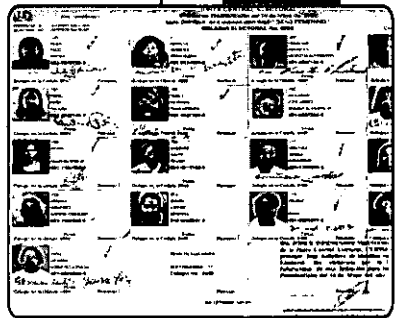
e) Registrar en el Acta los datos de los miembros del Colegio Electoral y de los delegados de partidos y agrupaciones políticas acreditados, agregando en la sección de la Lista de Electores (Padrón Electoral) destinada para ello, los datos de quienes no pertenezcan a ese Colegio Electoral, pero sí al municipio. El voto de estos electores no será considerado observado. A todos se les coloca el precinto de acreditación en la muñeca derecha.



Deberá tomarse especial atención a la sección de inhabilitados del municipio, contenida al final de la lista de electores (padrón electoral), pues estas personas (miembro de Colegio Electoral, delegados y/o suplentes, o elector) no podrán ejercer ninguna función en el Colegio Electoral, ni votar, señalándoles el porqué e invitándoles a salir del Colegio. El Primer Vocal organiza a los ciudadanos en dos (2) filas, según su sexo,



siempre y cuando las condiciones del local así se lo permitan y le entregará un ticket numerado tomando en cuenta el orden de llegada.



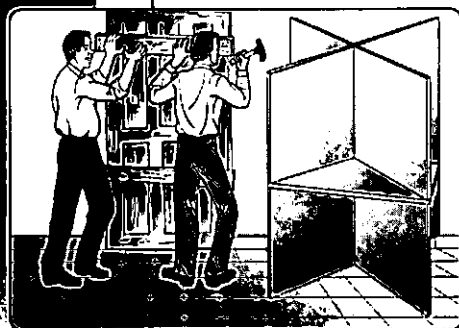
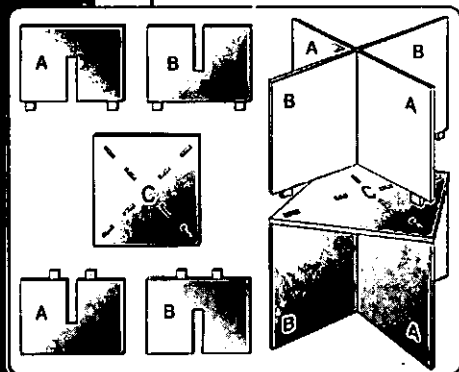
URNA Y CASETA DE VOTACION

La urna abierta será mostrada a los presentes y luego de ser cerrada y sellada (con cinta adhesiva transparente, con la impresión "Junta Central Electoral, 2004"), por el Presidente y el Secretario, será colocada frente al escritorio de trabajo, visible a los miembros del Colegio Electoral y a los delegados de los partidos y agrupaciones políticas; la caseta de votación se ubicará separada del escritorio en que laboran los miembros del colegio pero bajo su supervisión directa.





COMO ARMAR LA CASETA

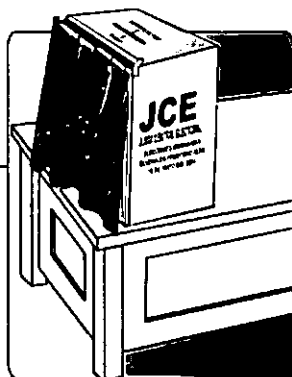


La caseta tendrá cuatro compartimientos, a fin de que igual cantidad de ciudadanos, al mismo tiempo, puedan marcar su boleta manteniendo la privacidad. (Art. 101).

Si al ubicar la caseta hubiesen ventanas, puertas o rendijas contiguas al lugar en que se la coloque, éstas deben ser clausuradas y selladas por el Presidente y el Secretario del Colegio.

Estas medidas de seguridad no deben quitarse hasta que concluya la votación.

En el caso excepcional en que la caseta pudiese no estar disponible, el personal del Colegio, deberá habilitar un espacio para que los ciudadanos puedan marcar sus boletas en secreto. (puede ser improvisada con una caja y un plástico que permita la privacidad al momento de marcar la boleta).

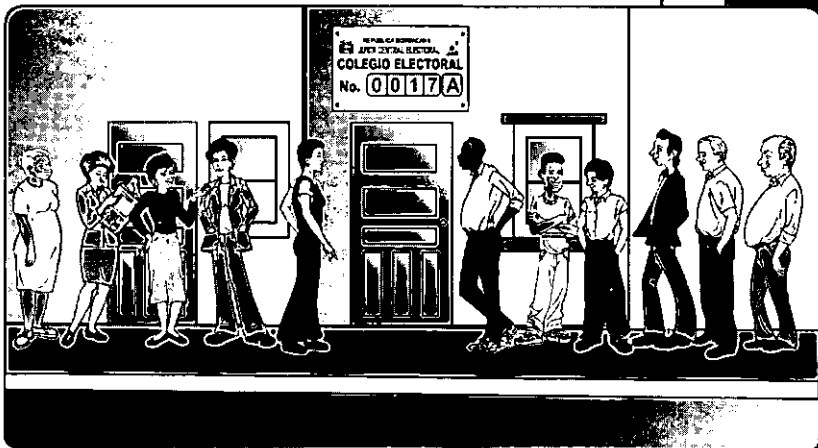


2da. ETAPA

IDENTIFICACION Y VOTACION DE LOS ELECTORES



Una vez abierta la votación, los electores organizados en fila por el Primer Vocal, entrarán al local que ocupe el Colegio Electoral, según sexo y orden de llegada.



El orden sucesivo de votación se registrará por el orden de llegada de cada elector y la presentación del ticket, salvo las excepciones siguientes:

- a) El Presidente y el Vicepresidente constitucionales de la República, los expresidentes constitucionales de la República, los senadores, diputados, así como los candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República.
- b) El Presidente, miembros titulares y suplentes y los funcionarios de la Junta Central Electoral debidamente identificados; los presidentes, vocales y secretarios de las Juntas Electorales; y
- c) Los delegados políticos y sus suplentes ante la Junta Central Electoral, y las Juntas Electorales.

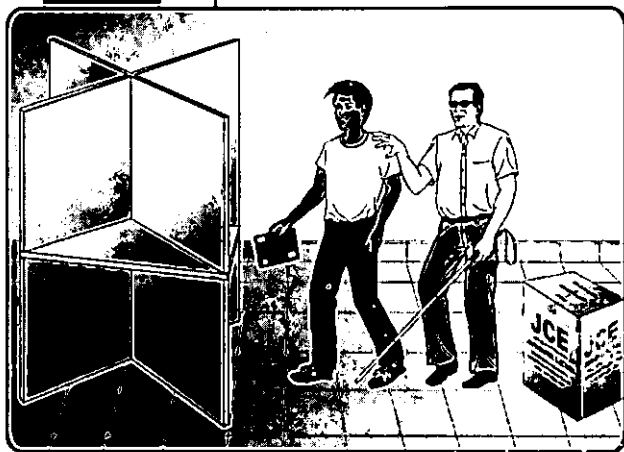
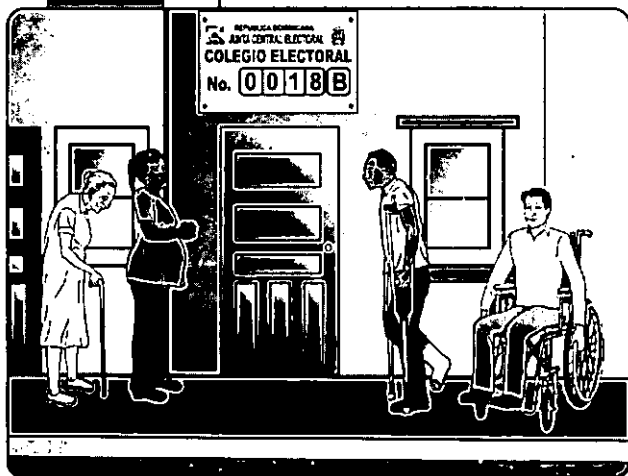




Se recomienda permitir que voten en forma prioritaria, según criterio del Presidente del Colegio, los discapacitados, personas con situaciones especiales, mujeres embarazadas, personas de muy avanzada edad y los enfermos.

En los casos de electores que no puedan emitir su voto sin asistencia, a petición de ellos y acatando su voluntad,

el presidente del Colegio Electoral tiene el deber de autorizar la ayuda de una persona de la confianza del elector, para que lo asista en la emisión del voto. El acompañante procederá a entrar con el elector en la caseta para darle la asistencia necesaria. (Art. 121)



Se reitera que el Presidente del Colegio, auxiliado por los funcionarios del mismo deben velar por mantener el orden en su Colegio, asistidos por la Policía Electoral, si fuere necesario.

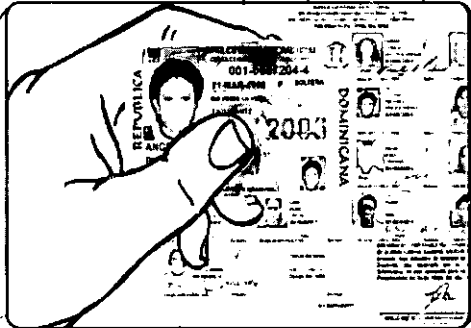
DE LA VOTACION

El ejercicio al voto se realizará en el orden indicado y cuando corresponda votar a los electores en fila, el Primer Vocal los va dejando pasar (en la cantidad que permita la capacidad del local) indicándoles que presenten el ticket con el número de orden de llegada y que lleven sus cédulas en las manos.

- El elector entrega su cédula de identidad y electoral al Secretario, quien comprueba que la fotografía de la cédula coincide con la figura de quien la presenta (en caso de confusión puede buscar mecanismos que le permitan identificarlo, tales como preguntar al elector el número, la dirección o cualquier otro dato que contenga la cédula) para determinar que el documento pertenece a ese elector. En cada caso, el Secretario pasa la cédula del elector al Segundo Vocal para que éste verifique si

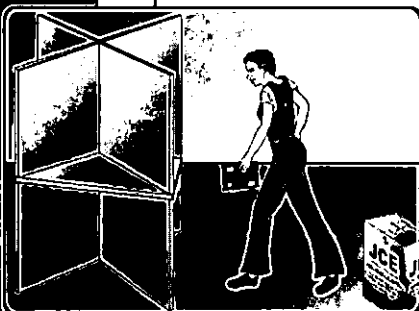


ese número está contenido en la Lista de Electores. Si lo está hará un cotejo en el espacio que dice "revisado" dentro del recuadro del elector. Si no aparece en la Lista de Electores, se buscará en la Lista de Inhabilitados y si aparece allí se le explica el por qué no puede votar y se le invita a salir del Colegio. Si no aparece en la Lista de Inhabilitados se anotará al final de la Lista de Electores, pero no podrá votar.

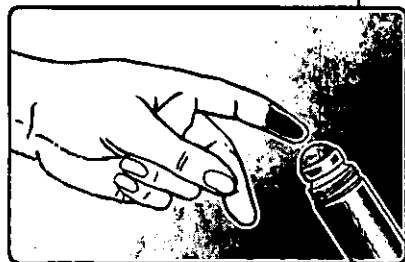
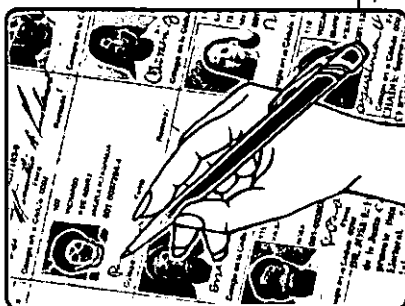




- El elector recibe de manos del Secretario la boleta debidamente firmada por el Presidente y sellada, y un crayón para marcar. Si el elector necesita instrucción adicional sobre la forma de votar, podrá solicitarla a cualquiera de los miembros del colegio electoral. En ningún caso se permitirán indicaciones acerca de por quien votar.
- Con la boleta en su poder, el elector va a la caseta, procede a marcar en el recuadro que corresponda al partido o agrupación política de su preferencia, doblándola en cuatro, con el sello hacia afuera e introduciéndola en la urna.



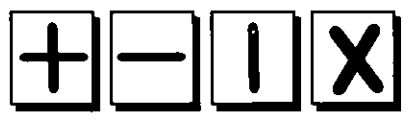
- Luego el elector se dirige al Segundo Vocal para estampar su firma o, en su defecto, sus huellas dactilares en la Lista de Electores (Padrón Electoral), junto a su nombre, como muestra de que votó, entinta su dedo y recibe de éste su cédula. En ese momento el elector abandona el local.



MARCADO DE LA BOLETA



- Las marcas permitidas son: una cruz (+), una raya horizontal (—), una raya vertical (|), o una (x). Estas marcas podrán hacerse con el crayón de tinta negra o azul que le entrega el Colegio Electoral, siempre que refleje claramente la intención del elector.

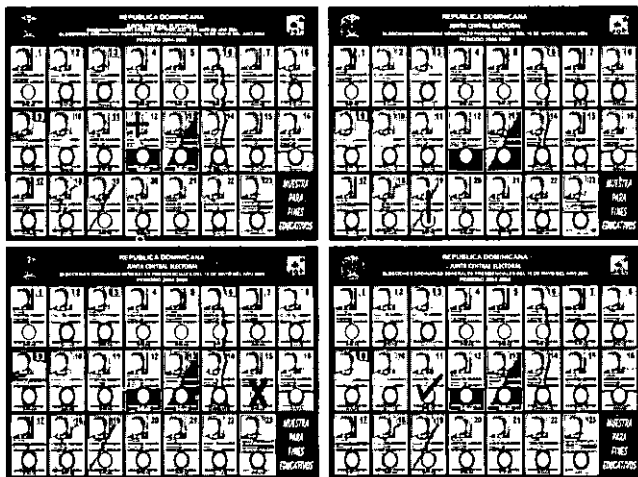


- Si el votante hace una marca con otras características dentro del recuadro del partido o candidato de su preferencia, pero que indique claramente su intención, el voto será válido.



- Si las marcas sobrepasan el recuadro del partido o candidato de su preferencia pero expresa claramente la intención del votante, el voto se considerará válido.
- El marcado se podrá hacer en la foto del candidato(a) de la preferencia del elector o en el logo del partido.

EJEMPLOS DE VOTOS VALIDOS





VOTO OBSERVADO

Cualesquiera de los miembros del Colegio Electoral o delegados de partidos y agrupaciones independientes puede oponerse a que un ciudadano vote. Esto se llama OBJETAR EL VOTO. Para esos casos se utilizará el formulario No. 6 (Declaración de Protesta) y el formulario No. 7 (Sobre para Boletas Observadas), siempre que la objeción sea aceptada. (Art. 119)

El voto puede ser objetado cuando haya evidencia de que el votante no es la persona que alega ser, o cuando el ciudadano, alegadamente, esté impedido de ejercer el voto por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 14 y 15 de la Constitución de la República. La objeción nunca deberá hacerse con acciones temerarias o que tiendan a perturbar el orden establecido para las elecciones. En ese sentido, el Presidente analizará la situación y determinará si debe votar observado o no.

PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO OBSERVADO

El elector que ha sido objetado está en su derecho de no aceptar votar observado. Si decide no votar, deberá tomarse nota de la situación en el acta del Colegio Electoral, asentando el nombre y número de cédula del ciudadano, y luego se le devolverá su cédula y será invitado a salir del local.

Si acepta votar observado, seguirá el siguiente procedimiento:

- El Presidente llena el formulario de Declaración de Protesta (Form. No. 6) y el

Sobre para Boletas Observadas (Form. No. 7), anexa la cédula del elector y cuando la

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
 ELECTORAL AREA DOMINICANA NOROCCIDENTAL
 BO. NUESTRO CAMINO

DECLARACION DE PROTESTAS

FECHA	PARTIDO	COLEGIO ELECTORAL	DIRECCION COLEGIO ELECTORAL
-------	---------	-------------------	-----------------------------

De acuerdo al Art. 119 de la Ley Electoral No. 275 del 21 de diciembre de 1997, el votante cuyos datos se ofrecen a continuación, está en condición de observarse, a los _____ horas del día _____.

VOTANTE PROTESTADO U OBSERVADO

APPELLIDO Y NOMBRE	CEDULA / IDENTIFICACION	FECHA Y LUGAR
--------------------	-------------------------	---------------

MOTIVO DE LA OBJECION

ENTORNO DE QUE SE HACE LA OBJECION:

MEMBRO DEL COLEGIO []	COLEGIO ELECTORAL	SECTOR POLITICO []
APPELLIDO Y NOMBRE	CEDULA IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO

Nombre: _____ Cédula de Identificación / Electoral No. _____
 Fecha de Expedición: _____
 Ocupación: _____

Declaro que he leído el presente Reglamento de las Operaciones de los artículos 112 y 174 de la Ley Electoral No. 275 del 21 de diciembre de 1997, que describe las reglas que rigen las papeles electorales en el Art. 117 de dicho Ley y a consecuencia de lo que he leído me opongo a que se permita votar observado a este ciudadano por las razones que se detallan en el ítem anterior y expongo a la Junta Central Electoral para que determine si permite o no votar observado a este ciudadano a consecuencia de lo que he leído.

PRESENTE DEL VOTANTE _____ PRESENTE DEL PRESIDENTE _____

Cualquier instancia con declaración de protesta, deberá comparecer a la Junta Electoral de este territorio ubicado en la Calle _____ No. _____ de _____ de _____ de _____ de _____.

BOLETO DEL COLEGIO ELECTORAL

PRESENTE DEL COLEGIO ELECTORAL

SECRETARIO DEL COLEGIO ELECTORAL

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
 ELECTORAL AREA DOMINICANA NOROCCIDENTAL
 BO. NUESTRO CAMINO

SOBRE PARA BOLETAS OBSERVADAS

FECHA: _____

COLEGIO ELECTORAL	SECTOR POLITICO	PRESENTE DEL COLEGIO ELECTORAL
APPELLIDO Y NOMBRE	CEDULA IDENTIFICACION	PRESENTE DEL VOTANTE

MOTIVO DE LA OBJECION

ENTORNO DE QUE SE HACE LA OBJECION:

MEMBRO DEL COLEGIO []	COLEGIO ELECTORAL	SECTOR POLITICO []
APPELLIDO Y NOMBRE	CEDULA IDENTIFICACION	DIRECCION Y TELEFONO

Nombre del Votante: _____
 Cédula de Identificación / Electoral: _____
 Fecha de Expedición: _____
 Ocupación: _____

DECLARACION DEL VOTANTE: _____
 PRESENTE DEL VOTANTE: _____

DECLARACION DEL COLEGIO ELECTORAL: _____
 PRESENTE DEL COLEGIO ELECTORAL: _____
 SECRETARIO DEL COLEGIO ELECTORAL: _____

boleta sea marcada en la caseta, siguiendo el procedimiento indicado, el Presidente, en presencia del elector, la introduce junto con la cédula y el formulario en el sobre, sellándolo y colocándolo en el lugar reservado para boletas observadas, escribiendo la palabra "OBSERVADO" junto al nombre del elector en la Lista de Electores, previa a la firma o huellas dactilares del elector.



- El Presidente convoca, tanto al objetado como al objetante, para que asistan al día siguiente a la Junta Electoral que corresponda, antes de las 10:00 de la mañana, para definir la situación con las pruebas que se aporten (Art. 142). A seguidas entrega una copia a cada uno del formulario de Declaración de Protesta, todo esto deberá constar en el Acta.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



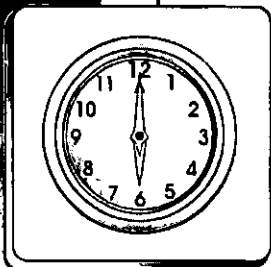
RELACION DE ELECTORES QUE VOTARON OBSERVADOS

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
1	JUAN PÉREZ M.	000-0000000-0
2	MARÍA PILAR C.	000-0000000-0
3	RICARDO DELGADO	000-0000000-0

- El Secretario hará una lista con los nombres de los electores que votaron observado y le anejará los sobres conteniendo las boletas observadas.

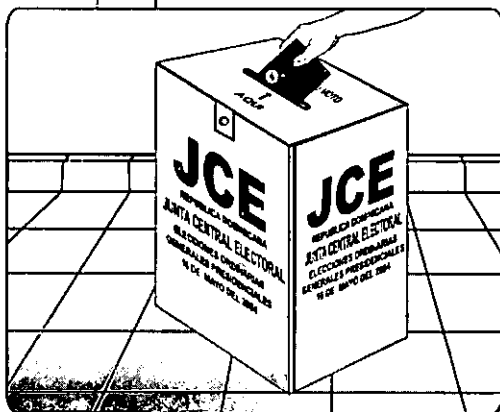


CIERRE DEFINITIVO DEL PROCESO DE VOTACION



A las 6:00 P.M. terminará la votación en todos los Colegios Electorales. A esa hora el Presidente ordenará que no se permita la entrada al local del Colegio; el Primer Vocal recogerá las cédulas de los últimos electores presentes en la fila y no permitirá que se agreguen más personas.

Después de votar el último de los electores presentes, se dará paso a los miembros del Colegio y los delegados y suplentes acreditados que estén presentes y que no se hayan ausentado del local durante toda la jornada de votación, para que pueda ejercer el sufragio, es decir, **los últimos en votar serán los miembros del Colegio y los delegados políticos ante el Colegio Electoral correspondiente, siempre que conserven el "Precinto de Acreditación" y éste no haya sido adulterado.** Luego de esta acción, el Presidente declarará cerrada la votación y anuncia el inicio del escrutinio.



3ra. ETAPA

PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO:



Para realizar el escrutinio se darán los pasos siguientes:

- Se recogerán los materiales que estén encima del escritorio o mesa de trabajo, dejando la Lista de Electores (Padrón Electoral).

- Se determinará la cantidad de electores que votaron, mediante el conteo de las firmas y huellas dactilares registradas en la Lista de Electores y se consignan en el lugar correspondiente en el Acta.

- Se abrirá la urna y se sacarán las boletas que hubiesen sido depositadas, contándolas y confrontando su número con el de electores que hubiesen votado, según el conteo de firmas y huellas dactilares en la Lista de Electores (Padrón Electoral). Previamente se verificará, sin desdoblarlas, que las boletas están legitimadas con la firma del Presidente y el sello del Colegio. Las que no cumplan con este requisito serán descartadas y declaradas nulas.

- La cantidad de boletas debe coincidir con el número de electores que votaron. Sin embargo, podrá haber menos cantidad de boletas que la resultante del conteo de los electores firmantes en la Lista de Electores (Padrón Electoral), pero nunca más. Si hubiesen boletas de más, se hará constar en el Acta del Colegio la cantidad y:

- Se revisarán para sacar las que no estén legitimadas.





- Si aún quedan boletas en exceso se introducen todas nuevamente en la urna, sin desdoblarlas se revuelven dentro y el Presidente o el Secretario, sin verlas, saca un número igual a las que están de más y sin desdoblarlas, se incineran (se queman).

• Luego de que están cuadradas, el Secretario desdobra las boletas legitimadas una por una, leyendo en voz alta la denominación del partido o agrupación política que corresponda el voto y pasará la boleta al Presidente, quien examina que es válida y exhibe a los demás miembros del Colegio y a los delegados presentes. Cualquier delegado de partido político que haya sustentado candidatura

JUNTA CENTRAL ELECTORAL
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES
DEL 16 DE MAYO DEL 2004

HOJA DE CONSIGNACION DE VOTOS

TIDO No. 1												PARTIDO											
131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152		
153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174		
175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196		
197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218		
219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240		
241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262		
263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284		
285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306		
307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328		
329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350		
351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372		
373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394		
395	396	397	398	399	400																		

podrá examinar junto al personal presente, una boleta que haya sido leída.

- El Sustituto del Secretario, en la Hoja de Consignación de Votos, va tachando el voto leído a favor de cada partido.
- Al mismo tiempo, el Segundo Vocal, cada vez que sea leída una boleta, va tachando el número que corresponda en el cartelón para conteo de votos, identificado por el número de orden de cada partido o alianza de partido.



JUNTA CENTRAL ELECT
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES
DEL 16 DE MAYO DEL 2004
CARTELON PARA CONTEO

PARTIDO No. 1

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88
89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110
111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132

- Las boletas válidas, agrupadas por cada partido, quedan colocadas encima de la mesa de trabajo, por si surge alguna necesidad de revisión.
- Concluida la suma de los votos por cada agrupación, el Secretario muestra al Presidente del Colegio y a los delegados políticos los resultados para fines de comprobación. Si coinciden y no hay objeción, se anota en la casilla correspondiente a cada partido en la Relación de Votación del Acta del Colegio Electoral, (Form. No. 4) la cantidad resultante.
- En caso de alguna diferencia, tanto en la comprobación del registro en la hoja de consignación de votos y el cartelón con los resultados de los delegados políticos, se darán los siguientes pasos hasta encontrarla y corregirla:

a) Se revisan los registros de votos para determinar si la diferencia estuvo en la hoja de consignación de votos.

b) Se cuentan de nuevo las boletas con el tachado de los partidos políticos en donde hubo diferencia para determinar si el error fue de marcado en la hoja de consignación de votos o en el tachado de números en el cartelón para conteo.

• Ya corregidas, las cantidades registradas en la Relación de Votación del Acta (Form. 4), se anotarán igualmente en la Relación de Votación (Form. 5).

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
 ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES
 18 DE MAYO DEL 2004


4

JOE

ACTA DEL COLEGIO ELECTORAL

Provincia : 01-DISTRITO NACIONAL
 Municipio : 001-DISTRITO NACIONAL
 No. 03716

Colegio: 0221



ESCRUTINIO Y RESULTADOS DE LA VOTACION

El Presidente declara el nivel del proceso de escrutinio conforme lo indicado en el Instruccivo Electoral. Los resultados de la votación se entregan a continuación.

RELACION DE VOTACION

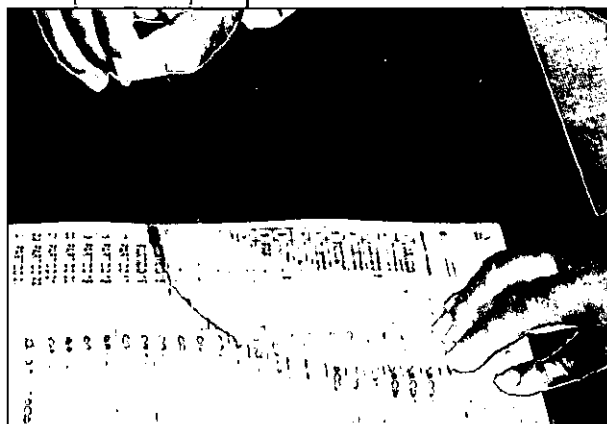
Relación de Votos: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Partido	Votos	Porcentaje
1 PARTIDO 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2 PARTIDO 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3 PARTIDO 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4 PARTIDO 4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5 PARTIDO 5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6 PARTIDO 6	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7 PARTIDO 7	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8 PARTIDO 8	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9 PARTIDO 9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10 PARTIDO 10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11 PARTIDO 11	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12 PARTIDO 12	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13 PARTIDO 13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14 PARTIDO 14	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15 PARTIDO 15	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16 PARTIDO 16	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17 PARTIDO 17	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18 PARTIDO 18	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19 PARTIDO 19	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20 PARTIDO 20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21 PARTIDO 21	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22 PARTIDO 22	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23 PARTIDO 23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TOTAL VOTOS VALIDOS		
TOTAL VOTOS NULOS		
TOTAL VOTOS CENSURADOS		



RESULTADOS DE LA VOTACION

- 1.-El Secretario concluye el llenado del formulario No. 4 (Acta del Colegio Electoral), en el cual se fueron consignando las situaciones relevantes ocurridas durante el proceso y se anotó el resultado del conteo de los votos obtenidos por cada partido, cubriendo con adhesivo transparente en el espacio señalado.
- 2.-El Acta es firmada por todos los miembros del Colegio Electoral y por los delegados políticos que así lo deseen. En caso de que alguno se negare a firmar dicha Acta, esta situación no invalida el escrutinio, sólo se hace constar en la misma.
- 3.-En el formulario No. 5 (Relación de Votación del Colegio) se registran los resultados anotados en el Acta del Colegio. El Presidente firma junto con el Secretario y los demás miembros del Colegio y los delegados políticos



que así lo hayan deseado; sella el original y las copias, cubre con el adhesivo transparente el original y las copias en el espacio señalado de dicho formulario, entrega copias del mismo a los delegados políticos y fija un ejemplar en la puerta del Colegio.

- 4.-Las copias le son entregadas a los delegados de los partidos políticos

en orden, según la cantidad de votos obtenidos.

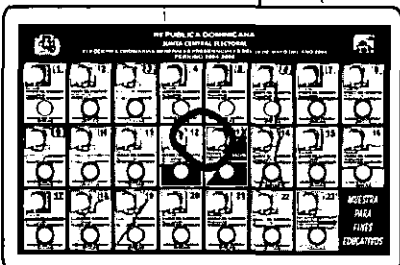
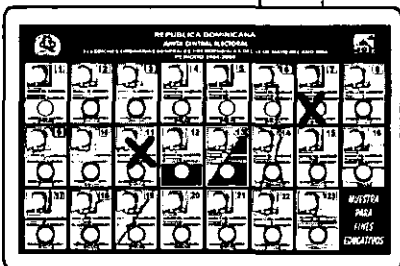
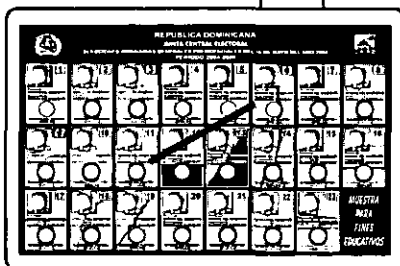
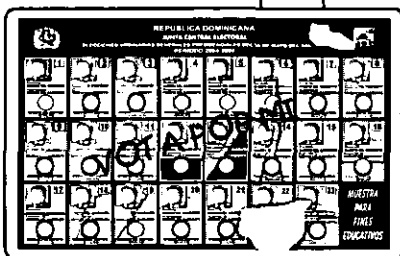
- 5.-Al momento de la entrega del formulario No. 5 (Relación de Votación) a los delegados políticos, éstos deben firmar en el espacio reservado del Acta su recepción, con la misma firma que figura en la credencial; en caso de que algún delegado no firme o se haya ausentado antes de la entrega del formulario, el Secretario registra en el Acta esta situación.

BOLETAS ANULABLES



Serán anulables las boletas que se encuentren bajo las siguientes condiciones:

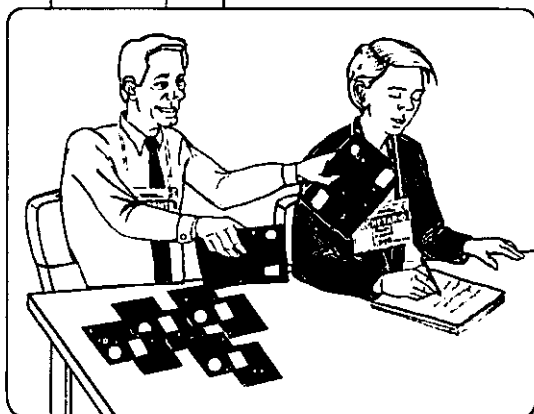
- Las que tengan enmiendas, tachaduras, borraduras o cualquier nombre o palabras agregadas;
- Las que no correspondan a las boletas autorizadas por la Junta Central Electoral;
- Las que presenten alguna imperfección que impida determinar con certeza a favor de cual candidatura se ha querido votar;
- Aquellas en que la marca puesta por el elector genere tal confusión que no pueda determinarse la intención del votante.
- Las que no cumplan con el requisito de legitimación establecido en el Art. 129 de la ley electoral y este instructivo; (aquellas boletas que no tengan la firma y el sello).
- Las que no contengan una marca expresa que manifieste claramente la intención del votante en favor de una de las candidaturas participantes;





- En las que han sido marcados dos o más recuadros de partidos distintos que no forman parte de alianzas o coaliciones con un partido común que los personifique;
- Las que presenten marcas fuera o entre recuadros, aunque se toque con la marca usada por el elector una parte de los recuadros, pero tan poco significativa, que no establezca la intención del votante.
- Las de partidos, alianzas y coaliciones que se hayan retirado de la contienda electoral.

NOTA: Si se marca más de un recuadro que lleve al mismo candidato, el voto es válido y se computará un solo voto a favor del partido que personifique la alianza o coalición. En caso de que no existiese una alianza o coalición entre los partidos envueltos, el voto es nulo.



Las boletas anulables según la ley serán rechazadas por el Colegio Electoral, colocándolas en grupo aparte. Se dará constancia en el Acta a los fines de ulterior decisión de la Junta Electoral que corresponda.

Se consignará en el Acta el número de votos válidos, el de las boletas protestadas y el de las boletas anulables.

Seguidamente se contarán y comprobarán el número de votos obtenido por cada partido.

4ta. ETAPA

DEVOLUCION DEL MATERIAL ELECTORAL



Finalmente, se organiza el material para devolución en cada Junta Electoral por una comisión, integrada con el Presidente y el Secretario del Colegio y los delegados de los partidos políticos que deseen hacerlo.

La devolución de los materiales electorales se hará en dos empaques:

A) Una valija de seguridad conteniendo los materiales oficiales del Colegio Electoral.

- Lista de Electores (Padrón Electoral) No. _____
- Form.No. 4, Acta del Colegio Electoral No. _____
- Form.No. 5, Relación de Votación No. _____
- Form.No. 7, sobres con boletas observadas. Cantidad: _____
- Sobre manila (identificado con la letra "A") con boletas válidas, separadas por partidos. Cantidad: _____
- Sobre manila (identificado con la letra "B") con boletas anulables. Cantidad: _____
- Sobre manila (identificado con la letra "C") con boletas electorales sobrantes: Cantidad: _____
- Sello gomígrafo
- Sobre manila con:
- Credenciales Miembros del Colegio y Delegados Políticos
- Precintos de Acreditación de miembros del Colegio y Delegados Políticos. Cantidad: _____
- Precintos de Acreditación sobrantes
- Calculadora Adhesivo transparente

Luego de identificados los materiales, se procede a llenar el Formulario No.8, Devolución de Materiales Oficiales del Colegio, se introducen en la valija, colocándosele la presilla de seguridad numerada de color azul. Esta Valija de Seguridad será transportada y entregada en la Junta Electoral por la comisión de cada Colegio Electoral.

B) Una urna conteniendo los materiales sobrantes:

- Paquete con formularios sobrantes:
- Form. No. 6, Declaración de protesta
- Form. No. 7, Sobres para boletas observadas
- Paquete con materiales diversos:
- Lapiceros y útiles Almohadilla Rolo de tinta para almohadilla
- Tinta indeleble Clips Velas y fósforos
- Bandas goma Crayones Cinta adhesiva impresa (JCE)
- Tickets numerados



Se procedió a llenar el formulario No. 9 (Devolución de Utillería y Materiales Sobrantes), se coloca una copia dentro de la urna, la cual es cerrada y sellada con la cinta adhesiva transparente con la Impresión "Junta Central Electoral 2004", y será entregada al Facilitador del recinto, quien le firmará el original al Presidente del Colegio como acuse de recibo dicho formulario (que será entregado a la Junta Electoral), y se encargará de la guarda de los materiales. De la custodia hasta el día siguiente estará encargado un miembro de la Policía Electoral asignado específicamente para esas funciones.

En los casos de que no haya Facilitador, el Presidente le entregará directamente al miembro de la Policía Electoral asignado para esos propósitos quien lo guarda hasta el día siguiente.

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DE RECEPCION DE ACTAS Y RELACIONES DE VOTACION

REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

1

COMISION DE
RECEPCION DE ACTAS

La Comisión del Colegio Electoral, integrada por el Presidente, Secretario y Delegados Políticos que lo deseen, se presentan por ante la Comisión de Recepción de Actas y Relaciones de Votación (compuesta por un receptor, un verificador y un guarda), en cada Junta Electoral, a los fines de entregar dichos documentos para atender las siguientes situaciones:

Verificar las calidades de los integrantes de la comisión (Presidente y Secretario del Colegio Electoral X, acompañado de los Delegados Políticos que lo hubieren deseado):

De inmediato:

- 1.-El Receptor recibe la Valija de Seguridad y verifica que tiene la presilla de seguridad numerada, de color azul, y la abre; extrae (saca) el Acta y la Relación de Votación del Colegio Electoral, anota en el "Formulario Recepción Documentación del Colegio Electoral":
 - a) El número de Colegio del que se hace la entrega.
 - b) La hora en que recibió (Acta y Relación de Votación).

2.- El Receptor pasa la Relación de Votación al Verificador y éste dice en voz alta, los datos contenidos en la Relación de Votación del Colegio Electoral para asegurar que coincidan con los del Acta del Colegio, que está siendo verificada y cotejada por el Receptor.

Además

- Se verifica que el Acta (Form. 4) y la Relación de Votación (Form. 5) se corresponda con la del Colegio; comprobar que están debidamente firmadas y selladas, así como, cubiertas con el plástico adhesivo transparente;
- Posteriormente se registran, en el "Formulario Recepción Documentación del Colegio Electoral":
 - a) Hora en que se concluyó la Validación.
 - b) Los resultados de la Validación y si fueron pasados al encargado de guarda o si se remitieron al punto 4 (Comisión de Verificación de Actas).

3.- Si coinciden los datos, se pasan ambos documentos al Guarda para pasar la Relación de Votación del Colegio Electoral al Escaneador y archivar el Acta en la Valija "azul", que será conservada por el Secretario de la Junta Electoral. Se anota en la "Constancia de Recibo del Acta", el número del Colegio recibido y la hora.

- Se firma y sella en una sección del Formulario de Devolución de Materiales Oficiales del Colegio Electoral (Form. 8), como constancia de la entrega de los Formularios 4 y 5. La Comisión del Colegio Electoral pasa entonces al segundo punto o Comisión de Logística y Entrega de Valijas.

4.- Esta Valija "azul" del Guarda se cerrará cuando sean introducidas 50 Actas, colocándoles la presilla de seguridad de color naranja, anotando en su reporte, el número de control que corresponda.

5.- El Secretario de la Junta Electoral o quien haga sus veces, recogerá la Valija "azul" debidamente sellada con la presilla numerada de color naranja y verifica que el código de dicha presilla corresponda con el que figura en la relación de entrega de Actas escaneadas.

Si no coinciden los datos, devuelve el Acta del Colegio y la Relación de Votación del Colegio Electoral para que sea llevada a la Comisión de Revisión, para tales fines; se consigna la hora en que fue devuelta y se le coloca un cotejo a la casilla donde especifica que fue enviada a la Comisión de Revisión, en el "Formulario Recepción Documentación del Colegio Electoral".





ANEXOS

RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE UN COLEGIO ELECTORAL

Las responsabilidades de los miembros que componen un Colegio Electoral han sido concentradas según el cargo que desempeñan y están definidas a continuación:

Presidente:

- Recibir junto con el secretario, en la junta electoral correspondiente, el material electoral del Colegio y salvaguardarlo hasta el momento de su instalación.
- Revisar las credenciales y el Certificado de Aprobación de Entrenamiento (CADE) con las cédulas y tomar juramento a los demás miembros del Colegio. En caso de que falten miembros del Colegio, elegirlos de los electores que estén en la fila, explicarles sus responsabilidades y juramentarlos.



- Recibir las cédulas y credenciales de los delegados políticos y sus suplentes. Revisar que las credenciales estén debidamente firmadas por la autoridad competente de su partido y que tenga el sello del mismo.
- Conservar las cédulas tanto de los miembros del Colegio como de los delegados de los partidos políticos y sus suplentes.
- Colocar la presilla de Acreditación a los miembros del Colegio.

JUNTA CENTRAL ELECTORAL	
<i>Acreditado, a que _____</i>	
<i>cedula de identidad y electoral _____ participó en el curso de Entrenamiento para optar como miembro de un Colegio Electoral, adquiriendo la siguiente reputación:</i>	
<i>de la siguiente forma:</i>	
Certificado de Aprobación de Entrenamiento	
<i>y en tal virtud, es elegido para formar parte de un Colegio Electoral en este Municipio.</i>	
<i>Queda en _____ a las _____ de _____ del año dos mil cuatro (2004)</i>	
<small>MEMBRAS JUNTA ELECTORAL</small>	<small>SECRETARIO JUNTA ELECTORAL</small>

- Junto con el Secretario, verificar y colocar en el lugar que les corresponda y el material del Colegio.
- Recordar a los miembros del Colegio sus funciones y ubicarlos en el lugar que les corresponda.
- Declarar la apertura a las 6:00 A.M. y cierre a las 6:00 P.M. de las votaciones.
- Tomar decisiones sobre los casos excepcionales que se presenten, permitir que electores con impedimentos físicos, en avanzado estado de gestación, muy avanzada edad, los enfermos y los citados en la Ley

Electoral, voten en orden de preferencia; personas que no aparecen en las listas; mantener el orden y la disciplina; nulidad de votos, así como cualquier otro que amerite su decisión).

- Ordenar al sustituto de Secretario tomar nota de los asuntos para fines de Acta y sellar las boletas de acuerdo con la cantidad de electores inscritos.
- Ser el garante del orden del Colegio Electoral y el buen desenvolvimiento de la votación.
- Legitimar con su firma las boletas, al ser entregadas a los electores.
- Cuando se presenten objeciones a electores: decidir sobre la validez de las mismas; si la objeción es aceptada explicarle al elector el procedimiento para votar observado; llenar los sobres para boletas observadas y los formularios de declaración de protesta; introducir las cédulas y los formularios de declaración de protesta en los sobres, y conservarlos en un lugar aparte; fijar la hora en que el objetante y el objetado deben, al otro día, presentarse en la junta electoral correspondiente para decidir sobre el voto observado, dándole copia a cada uno; devolver su cédula al elector que no acepte votar observado e instruirlo para que abandone el local.
- Ordenar al Secretario y al Segundo Vocal contar los electores registrados y chequearlos en la Lista de Electores para el cuadro de electores y votos emitidos.
- Ordenar el destape de la urna, sacar y colocar las boletas en el escritorio.
- Contar y verificar la legitimación de las boletas para realizar el cuadro de los electores y la cantidad de votos, sumándole los sobres con las boletas observadas.
- Examinar y exhibir la boleta marcada a los demás miembros y delegados presentes.
- Sacar la cantidad de boletas que estén de más y sin desdoblarlas quemarlas.
- Entregar a los delegados de los partidos políticos una copia de la Relación de Votación plastificada y disponer que una copia también plastificada sea colocada en la puerta del Colegio.





- Anexar al Formulario No. 8, los volantes de recibo de pago de dietas al personal para su fácil entrega a la Junta Electoral correspondiente.
- Supervisar la organización y empaque del material electoral utilizado y sobrante.
- Entregar, junto con el secretario y los delegados políticos que lo deseen, el material oficial del Colegio en la Junta Electoral que corresponda.
- Entregar al Facilitador del recinto el material sobrante del Colegio.

Secretario:

- Recibir junto con el Presidente, en la Junta Electoral que corresponda, el material electoral del Colegio.
- Verificar con el Presidente y colocar, junto con los demás miembros, en los lugares destinados, los materiales electorales.
- Mostrar a los presentes la urna abierta, cerrarla y colocarla en el lugar seleccionado.
- Chequear si las cédulas corresponden a quienes las presentan, entregarles las boletas electorales y dar informaciones sobre la forma de votar.
- Contar la cantidad de personas en la Lista de Electores para establecer junto con el Residente, el cuadro de electores y boletas en la urna.
- Destapar la urna, colocar las boletas sobre el escritorio y luego de contadas por el Residente, abrir una por una las boletas leyendo en voz alta el nombre del partido a quien pertenece el voto, pasándolas al Presidente para su verificación.
- En caso de haber boletas de más, introducir la totalidad de las boletas en la urna y sacar la cantidad de más que haya, pasándolas al Presidente para ser incineradas.
- Registrar en el Acta del Colegio los resultados de las elecciones, llenar el formulario de relación de votación, plastificar y colocar en la puerta del recinto una copia firmada del mismo.
- Ayudaren el empaquetamiento del material electoral y llenar el formulario de devolución de materiales usados.
- Entregar junto con el Presidente en la Junta Electoral correspondiente el material oficial del Colegio y entregar al Facilitador el material sobrante del Colegio.

Primer Vocal:

- Sustituir al Presidente en caso que éste no se presente.
- Colaborar en la distribución del material electoral del Colegio.
- Organizar a los electores en la fila, según su sexo y orden de llegada, entregando a cada uno un ticket.
- Comunicar a los electores: que tengan sus cédulas en las manos; que deben chequear si el número del Colegio registrado en la cédula es el mismo del que identifica el Colegio en el que se encuentra; que deben permanecer en la fila hasta que les corresponda votar.
- Asistir a los electores que estén en el Colegio equivocado para la ubicación del que les corresponde.
- Recoger, por instrucciones del Presidente, llegada la hora del cierre, todas las cédulas de los electores en fila que falten por votar y no se agregue nadie que llegue después.
- Controlar la entrada de los electores en el proceso de votación.
- Informar al Presidente de la presencia de electores con impedimento físico, avanzado estado de gestación, avanzada edad y los citados por la Ley, para ser autorizados a votar en un orden de preferencia.
- Colaborar en el empaquetamiento de los materiales electorales.

Segundo Vocal:

- Colaborar en la organización del material electoral del Colegio.
- Recibir las cédulas de manos del Secretario para verificar si están inscritos en la Lista de Electores o en la de inhabilitados para votar.
- Devolver al Secretario las cédulas de los electores que se encuentran registrados en la Lista de Electores, así como de aquellos electores que se encuentran inhabilitados para votar en la Lista de Electores.





- Devolver a los electores sus cédulas luego que depositen su voto y entinten su dedo y hayan firmado la Lista de Electores.
- Determinar la cantidad de electores que votaron, mediante el conteo de firmas o huellas dactilares impresas sobre la Lista de Electores.
- Tachar el número que corresponda en el cartelón para conteo de votos, a medida que es leída una boleta.
- Colaborar en el empaquetamiento de los materiales electorales.

Sustituto de Secretario:

- Colaborar en la distribución del material electoral del Colegio.
- Registrar en el Acta del Colegio la identificación y la composición del mismo.
- Verificar la identidad del votante comparándola con el Lista de Electores.
- Tomar nota, por instrucciones del Presidente, de las situaciones que se vayan presentando durante el proceso, para hacerlas constar en el Acta del Colegio.
- Tomar nota de la cantidad de personas inscritas en la Lista de Electores, así como, de las cantidades de votos válidos y de boletas observadas, para hacer el cuadro de electores entre las cantidades resultantes.
- Tomar nota del conteo de boletas y registrar en la hoja de consignación de votos, de acuerdo al partido que corresponda el voto leído.
- Colaborar en el empaquetamiento de los materiales electorales.

En el supuesto de que, al hacer entrega de la valija de seguridad, sea necesario confirmar alguna información de la contenida en el Acta del Colegio Electoral y en la Relación de Votación, se procederá inmediatamente a realizar la verificación necesaria, antes de completar el proceso de devolución de materiales.



OTRAS DISPOSICIONES

Los errores materiales en la cédula de identidad y electoral no invalidan el documento para ejercer el sufragio.

DELITOS ELECTORALES

Se establecen en la Ley Electoral las penalidades a las que están sometidas las personas que violen disposiciones de la misma, y que además cometan actos indebidos. Las acciones penales en contra de los que violen la Ley Electoral son perseguidas por el ministerio público, por apoderamiento de parte interesada y son juzgadas por los tribunales penales del Poder Judicial.

Entre otros crímenes y delitos señalados en la Ley, podemos citar los siguientes:

Artículo 171. FALSEDAD EN MATERIA ELECTORAL.

Serán castigados con las penas establecidas en el Artículo 147 del Código Penal y multa RD\$3,000.00 a RD\$15,000.00 las personas que en una solicitud de reconocimiento de partido hagan declaración falsa con respecto al número de sus afiliados.

- Serán castigados con la pena del mínimo de reclusión, es decir dos (2) años de reclusión y multa de RD\$5,000.00 a RD\$20,000.00.
- Los que sustrajeren, desfiguraren, suprimieren, destruyeren o falsificaren todo o parte de cualquier lista de inscritos, documentos de propuesta, boleta de votación, pliego de escrutinio, certificado de elección, acta de colegio electoral, credenciales de funcionarios electorales, o cualquier otro documento que se exija por la ley electoral.
- Los que indujeren, auxiliaren u obligaren a otro a cometer cualquiera de los actos previstos en el párrafo anterior.
- Los que ordenaren o hicieren indebidamente impresión de boletas oficiales y otros impresos que pudieren ser confundidos con las mismas, o los que las distribuyeren o las utilizaren.



- Los que ordenaren o fabricaren sellos iguales o que pudieren ser confundidos con los sellos oficiales de los colegios y los que distribuyeren o los utilizaren.
- Los que utilizaren o distribuyeren, a sabiendas, cualquier documento que imite cualquier otro documento de los requeridos por esta ley.
- Los que sobornaren, en cualquier forma y por cualquier medio, a un elector para inducirle a votar de una manera determinada.

Artículo 172. OTRAS FALSEDADES Y OTROS CRIMENES ELECTORALES.

Serán castigados con las penas establecidas en el citado Artículo 147 del Código Penal y multa de RD\$3,000.00 a RD\$15,000.00:

- Los que votaren sin tener derecho para hacerlo
- Los que votaren más de una vez en una misma elección.
- Los que a sabiendas depositaren dos o más boletas.
- Los que votaren usando cualquier nombre que no sea el suyo.
- Los electores que directa o indirectamente solicitaran dádivas o presentes para votar a favor de cualquier candidato o grupo de candidatos en una elección.
- Los que mediante soborno o de otra manera procuraren que una persona investida por la ley de un cargo oficial en relación con las elecciones deje de cumplir o se niegue a cumplir los deberes que éste le impone.
- Los que mediante soborno o cualquier otro medio procuraren que una persona investida por la ley con un cargo oficial en relación con las elecciones, cometa o permita a otra persona cometer algún hecho que constituya infracción a las disposiciones legales relativas a la elección.
- Los que amenazaren o cometieren excesos de poder en relación con las materias electorales.
- Los miembros de los colegios electorales y los delegados de partidos ante colegios electorales a quienes les fueren rechazadas diez o más protestas o impugnaciones contra electores.



- Los que indujeren o auxiliaren a otros a cometer cualquiera de los hechos expresados en este artículo.

DE LOS DELITOS ELECTORALES

Artículo 173. DELITOS ELECTORALES.

Serán castigados con prisión correccional de seis (6) meses a dos (2) años y con multa de RD\$2,000.00 a RD\$5,000.00:

- Los que permitieren votar a cualquier persona, a sabiendas de que el voto de ésta no debe recibirse.
- Los que maliciosamente se negaren a admitir el voto de cualquier persona que tuviere derecho a que se admita.
- Los que ilegalmente agregaren o permitieren que otro agregue alguna boleta a las legalmente votadas.
- Los que sacaren o permitieren que otros saquen alguna boleta de las legalmente votadas.
- Los que sustituyeren una boleta por otra.
- Los que hicieron o permitieren que otro haga un escrutinio o relación fraudulenta de votos emitidos.
- Los miembros de los colegios electorales en los cuales desaparecieren las boletas y que sean responsables.
- Los que, careciendo de atribuciones para ello, actuaren o pretendieren actuar con el carácter de funcionarios autorizados por esta ley.
- Los funcionarios administrativos o judiciales que se mezclaren en los actos electorales, usando de su influencia oficial para las elecciones.
- Los que violaren cualesquiera de las resoluciones que en atribuciones reglamentarias dicte la Junta Central Electoral.
- La persona o empresa que infrinja cualesquiera de las disposiciones contenidas en el Artículo 94 de esta ley.



- La venta y comercialización de Cédulas de Identidad Electoral.

Artículo 174. OTROS DELITOS ELECTORALES.

Serán castigados con prisión correccional de tres (3) meses a un (1) año y multa de RD\$2,000.00 a RD\$5,000.00:

- Los que dejaren de cumplir con alguno de los derechos o de ejercer alguna de las funciones que esta ley les señale.
- Los que abandonaren sin permiso o autorización el cargo, comisión o función que, de acuerdo con esta ley, se les hubiere encomendado.
- Los que no cumplieren las obligaciones o deberes que la ley les señale, dentro del término que en ella se establece, y si la demora fuere maliciosa y tuviere por objeto preparar o cooperar a la comisión de la preparación de un escrutinio o relación fraudulenta de votos emitidos, incurrirán en las penas señaladas para dicho delito en el citado artículo.
- Los que obstaculicen a cualquier elector en el acto de votar o al dirigirse o retirarse de los colegios electorales.
- Los que incitaren o cohibieren en cualquier forma a un elector en el ejercicio de su derecho.
- Los que exhibieren algún cartel político que no esté previsto por la ley, dentro del local del colegio electoral.
- Los que ilegalmente retiraren cualquiera boleta oficial del lugar de votación.
- Los que mostraren su boleta mientras la estuvieren preparando o después de preparada para votar, a cualquier persona, dándole conocimiento de su contenido, o en cualquier otra forma dieran a conocer el sentido en que hayan votado o se proponen votar, a no ser con el propósito y en ocasión de obtener el auxilio autorizado por la ley en la preparación de su boleta.
- Los que marcaren de alguna manera la boleta o hicieren en ella alguna señal de la que pudiere colegirse que contiene el voto en favor o en contra de una candidatura determinada.



- Los que, por cualquier medio, descubrieren o trataran de descubrir en favor de cuál candidatura ha dado o se propone dar su voto el elector.
- Los que votaren con alguna boleta que no hubiere recibido debidamente del colegio electoral.
- Los que siendo miembros del colegio electoral recibieren de algún elector la boleta ya preparada para votar.
- Los que extrajeren fuera del recinto del colegio electoral cualquiera boleta.
- Los que desobedecieren cualquier orden legal de una junta o colegio electoral.
- Los que, al auxiliar a un elector para la preparación de la boleta, llenaren ésta de manera distinta de los deseos expresados por aquél, o después de auxiliar a un elector revelaren el contenido de la boleta.
- Los que, en algún caso no previsto por la ley, abrieren cualquier paquete sellado que contenga boletas, listas de inscritos, pliegos de escrutinio, relaciones de votación o cualquier otro documento determinado por esta ley.

Artículo 175. DELITO DE COARTAR EL DERECHO DE ELEGIR.

Serán castigados con prisión correccional de un (1) mes a seis (6) meses y multa de RD\$1,000.00 a RD\$3,000.00 los que teniendo a sus órdenes o a su servicio empleados, trabajadores y otros individuos con derecho de elegir, incurrieren en cualquiera de los hechos siguientes:

- Despedir o amenazar con despedir cualquiera de éstos por ejercer o impedir libremente el derecho de votar.
- Imponer o amenazar con imponer a cualquiera de ellos una pena o rebaja de salario o de jornal, o de otra prestación que le sea debida, por el hecho de ejercer el derecho de votar.

Artículo 176.

La tentativa de cualquiera de los delitos previstos en esta ley será castigada como el delito mismo.

Artículo 177.

Las disposiciones del Artículo 463 del Código Penal son aplicables a las infracciones previstas en esta ley.

ID #: _____
Country Dominican Republic
Year 2004 Language Spanish
Copyright(~~IES~~/Other) Intended Audience(Adult~~AA~~)
Election type PRESIDENTIAL (general)
Material type Election Guide Booklet
Notes electoral college info, election day preparation, voter identification, scrutiny process, etc.



JUNTA CENTRAL ELECTORAL
DIRECCION NACIONAL
DE ELECCIONES